

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

TC - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Servicios Bursátiles Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable, Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, que se abrevia, S.B.S., S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada Esther Evangelina Rodríguez Renderos, en el proceso de competencia CEPA TC-01/2017, “Contratación de servicios de intermediación para CEPA de un puesto de bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), durante el año 2017”, por no ser aplicable el proceso de contratación en referencia, al tratarse de un proceso excluido de la LACAP.

=====

SEGUNDO:

Sobre la procedencia del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Servicios Bursátiles Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable, Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, que se abrevia, S.B.S., S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada Esther Evangelina Rodríguez Renderos, en el proceso de competencia CEPA TC-01/2017, “Contratación de servicios de intermediación para CEPA de un puesto de bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) durante el año 2017”, la Gerencia Legal hace las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2842, de Sesión de Junta Directiva de fecha 14 de marzo de 2017, se autorizó promover los Términos de Competencia CEPA TC-01/2017, “Contratación de servicios de intermediación para CEPA de un puesto de bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), durante el año 2017”, como un servicio excluido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según su artículo 4 literal d).

Lo anterior, como producto de opinión emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), número UNAC-N-0458-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, en la cual básicamente se expresa que si se considera el servicio de corretaje de los puestos de bolsa como un servicio financiero conexas al de la Bolsa no se debe aplicar la LACAP.

En ese sentido, mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 2844, de Sesión de Junta Directiva de fecha 28 de marzo de 2017, se acordó adjudicar la referida contratación derivada de los Términos de Referencia TC-01/2017, a la sociedad Internacional de Productos, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$20,000.00, con un porcentaje en concepto de Comisión del 0.904% IVA incluido, sobre los productos negociados, el cual incluye la Comisión de BOLPROS, y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dicho acto administrativo fue notificado a los ofertantes Internacional de Productos, S.A. de C.V.; Productos y Servicios Agrobursátiles, S.A. de C.V.; NEAGRO, S.A.; y, Servicios Bursátiles Salvadoreños, S.A. de C.V., el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Con fecha 6 de abril de 2017, la sociedad Servicios Bursátiles Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó Recurso de Revisión en contra del Acuerdo de Adjudicación del proceso derivado de los Términos de Competencia CEPA TC-01/2017, “Contratación de servicios de intermediación para CEPA de un puesto de bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), durante el año 2017”.

El recurrente identificó el acto recurrido y solicitó revocar el mismo y adjudicar el proceso a favor de su representada.

II. OBJETIVO

Declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Servicios Bursátiles Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable, Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, que se abrevia, S.B.S., S.A. DE C.V., en el proceso de competencia CEPA TC-01/2017, “Contratación de servicios de intermediación para CEPA de un puesto de bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), durante el año 2017”, por no ser aplicable al proceso en referencia, al tratarse de un proceso excluido de la LACAP.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Del análisis de admisibilidad del Recurso de Revisión interpuesto, se ha identificado que la recurrente ha fundamentado el mismo en aplicación a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Sin embargo, al revisar los actos administrativos emitidos por esta Comisión, se ha verificado que el proceso de contratación derivado del proceso de competencia CEPA TC-01/2017, “Contratación de servicios de intermediación para CEPA de un puesto de bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), durante el año 2017”, se encuentra excluido de la LACAP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 literal “d” de dicho cuerpo normativo; es decir que, dicho cuerpo legal y sus consecuencias no pueden ser aplicados en el presente caso.

Por lo tanto, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Servicios Bursátiles Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse S.B.S., S.A. DE C.V., no es el idóneo para impugnar la resolución derivada del referido proceso de competencia, resultando inadmisibles por no ser aplicable al proceso de contratación en mención.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 4 literal “d” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Servicios Bursátiles Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable, Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, que se abrevia, S.B.S., S.A. DE C.V., en el proceso de competencia CEPA TC-01/2017, “Contratación de servicios de intermediación para CEPA de un puesto de bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) durante el año 2017”, por no ser aplicable al proceso de contratación en referencia, al tratarse de un proceso excluido de la LACAP.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para efectuar las notificaciones que correspondan.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las ocho horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional

Los Directores Suplentes:

Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.